



29/08/2022

G. L. Núm. 3078XXX

Señor
XXXX

Distinguido señor XXX:

En atención a su comunicación recibida en fecha XX de XX el 2022, mediante la cual consulta cual es el tratamiento aplicable al Impuesto a las Transferencias de Bienes Industrializados y Servicios (ITBIS) que se les retiene a los proveedores informales, y es pagado directamente a esta Institución, es decir, si se lleva al costo o se debe adelantar, todo lo anterior en razón de que colegas se adelantan el citado impuesto retenido, lo cual entienden no es correcto; esta Dirección General le informa que:

El Impuesto sobre Transferencia de Bienes Industrializados y Servicios (ITBIS), recae sobre las operaciones indicadas en el artículo 335 del Código Tributario, el cual debe ser aplicado en la factura emitida a su cliente, dígase a quien se le transfiere el bien o presta el servicios, por tanto, en el caso referido por usted, la sociedad XXX, se encuentra obligada a fungir como agentes de percepción del impuesto antes referido en las transacciones comerciales que realicen con personas físicas, en virtud de lo establecido en el artículo 8 del Código Tributario y el artículo 25 del Decreto Núm. 293-11¹. En tal virtud, siendo esa sociedad prestadora de servicios gravados con ITBIS y por vía de consecuencia contribuyente ordinario de dicho tributo, procede adelantar el importe del impuesto que genere la operación comercial, siempre y cuando se verifique y compruebe que esa entidad comercial haya declarado y efectivamente pagado e ingresado a la Administración Tributaria el monto del impuesto generado por la transacción antes mencionada. En el caso referenciado, llevar al costo solamente procede cuando el agente de percepción del ITBIS, se trate de un obligado tributario productor de bienes o prestador de servicios exentos del impuesto o cuando se trate de un exportador gravado con tasa cero, situaciones ningunas que no se verifican en su caso.

Atentamente,

Ubaldo Trinidad Cordero
Gerente Legal

¹ Que establece el Reglamento para la Aplicación del Título III del Código Tributario, de fecha 12 de mayo de 2011.

